



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: WILMER JESUS PLATA GRANADOS
DEMANDADO: WILMER DAVID CARMONA PLATA
RADICACION: 54001-31-10-005-2003-00123 -00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: FEBRERO (03) de dos mil Veinte (2020)

En atención al memorial allegado por el demandante en donde nos parta acta de conciliación llevada a cabo el día 24 de Enero de dos mil veinte 2020, en el centro de conciliación de la policía nacional, en donde el joven WILMER DAVID CARMONA PLATA manifiesta que acepta los hechos y pretensiones solicitadas por su señor padre el señor WILMER JEUS CARMONA ROLON sobre la exoneración dela cuota alimentaria en su favor pactada en el juzgado primero de familia.

Así mismo solicita se ordene levantar cualquier medida de embargo que se mantenga en contra de su padre por concepto de alimentos, Al respecto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el acuerdo manifestado por el joven WILMER DAVID CARMONA PLATA con respecto a la exoneración de la cuota de alimentos en su favor y a cargo de su señor padre WILMER JESUS CARMONA ROLON, Conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: EXONERAR de la cuota de alimentos fijada por este Despacho **cargo de** WILMER JESUS CARMONA ROLON, y a favor de WILMER DAVID CARMONA PLATA a partir de la fecha, ofíciase, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .

TERCERO. LEVANTAR las medidas decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso; oficio que tendrá que ser diligenciado por la parte interesada.

CUARTO: Ejecutoriado lo anterior, vuelvan al archivo las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
Eh. ESTADO No. <u>016</u>	de fecha
<u>04 FEB 2020</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





101

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	:	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	:	EDMUNDO PORTILLO PORTILLO
INTERDICTO	:	MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO
RADICACION	:	5400131100052013-069-00
ASUNTO	:	REQUERIMIENTO y OBSERVACION
FECHA DE PROVIDENCIA	:	Febrero tres 03 de Dos Mil veinte 2020.

De acuerdo al escrito allegado por la apoderada de la parte actora se dispone agregar y tener en cuenta al igual que la defunción del guardador principal de la discapacitada MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO.

En cuato a la solicitud de las señoras SORAYA DOLORES QUINTERO PORTILLO y CARMEN CECILIA QUINTERO PORTILLO, esta operadora judicial ordena:

De acuerdo al requerimiento efectuado por el despacho mediante proveido del pasado 09 de diciembre del año anterior, y ante el silencio guardado, se les insta para que a través de un proceso separado con el debido tramite podrán solicitar la rendición de cuentas respecto de la administración y cuidados de la señora MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO, el cual recae en cabeza del guardador suplente ENARDO PORTILLO RUEDA, esto por cuanto el guardador principal EDMUNDO PORTILLO PORTILLO, fallecio.

Por consiguiente El despacho ilustra a la parte interesada, apoderada y demás interesados que ahora con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, "***Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad***". Que en su artículo 53 reza:

"Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley." Resaltado fuera del texto.

Por lo anterior se pone de presente a los interesados que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originaran a efectos de continuar con el presente proceso.

De igual manera el presente tramite se suspenderá de manera provisional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de agosto 26 de 2019, ofíciase a las partes en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
04	FEB	046	2020
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria.			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARICELA PEREZ BAYONA
DEMANDADO: GONZALO PEREIRA LEON
RADICACION: 540013160005-2018-00120-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de FEBRERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte actora en donde nos informa que en el mes de enero de 2020, se consignó por concepto de alimentos a favor de su menor hijo BREYDER STIVEN PEREIRA, por cuanto la suma debería haber rodado por los \$800.000.00 y la del prenombrado mes llegó por aproximadamente \$560.000.00, al respecto se dispone:

Requíerese al señor pagador de la Fiscalía General de la Nación, bajo los apremios de ley conforme a lo solicitado en el escrito de marras, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>016</u>	de fecha
<u>04 FEB 2020</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
DEMANDANTES:	CARLOS JULIO RODRIGUEZ CORREA MARIA GUADALUPE VILLAMIZAR E.
RADICACION:	540013160005-2018-477-00
ASUNTO:	Fecha para diligencia de entrega de bienes.
FECHA DE PROVIDENCIA:	Febrero tres (03) De Dos Mil veinte (2020).

Revisando la presente designación de guardador se observa que los guardadores de los hermanos SAYAGO RODRIGUEZ, no han comparecido para rendir el informe de su gestión a partir de la sentencia en la cual fueron designados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°. De la diligencia del pasado tres (03) de diciembre del año próximo pasado. Teniendo en cuenta que el termino se encuentra vencido esta operadora judicial ordena:

Requerir a los guardadores principal y suplente para que dentro del termino improrrogable de diez (10) días alleguen el informe de gestión rendido indicando el estado de salud, condiciones de vida y nivel de estudio de sus nietos YONDER ALBERTO y MILANIZ YAZMIN SAYAGO RODRIGUEZ.

Ofiese en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 1306 de 2019, y sobre los deberes y obligaciones de los guardadores articulo 72 ibidem.

NOTIFIQUESE.

La Juez

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>016</u> de fecha <u>04 FEB 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TARAZONA VACA
DEMANDADO: KAREN VIVIANA HERNANDEZ TORRES
RADICACION: 54001316000520190049000
FECHA PROVIDENCIA: TRES (03) DE FEBRERO DE 2020

Se encuentra al despacho el presente proceso de Reglamentación de Visitas para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En razón a que observa este despacho que se encuentra pendiente la etapa a efectos de llevar a cabo la notificación de la parte demandada, debiendo la parte interesada a ello proceder, constituyéndose una carga procesal de la parte actora, se procede a requerirla a efectos de que realice la notificación por aviso a través de la apoderada de la parte demandada, con el fin de que cumpla con su tarea de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 016 de fecha
04 FEB 2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.D. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: LIGIA ESTHER MARQUEZ CONTRERAS

DEMANDADO: JOSE LUIS MARQUEZ CONTRERAS

RADICACION: 54001316000520190057200

FECHA DE PROVIDENCIA: Tres (03) De Febrero DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la autorización aportada mediante escrito que obra a folio NO. 177, se dispone tener por autorizado al señor BRYAN ENRIQUE AVENDAÑO HERNANDEZ para que reciba información del expediente, retirar oficios, radicar documentos y solicitar copias, según las facultades conferidas por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>016</u> de fecha	
<u>04 FEB 2020</u> se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO PALACIOS
DEMANDADO: ARMANDO PEÑARANDA CONTRERAS
RADICACION: 540013160005-2019-00726-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 03 de FEBRERO de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandada en donde nos solicita se requiera al señor pagador de la empresa calzado Cadavid por que no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho se dispone

Requírase al señor pagador de la empresa calzado Cadavid bajo los apremios a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio N° 4120 de diciembre 16 de 2019, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No	<u>016</u> de fecha
<u>04 FEB 2020</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACA BECERRA Secretaria	

